000256/2025

Comodoro Rivadavia, abril 03 de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> C/ <Persona 2> S/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)", Expte. N° 256/2025,** en trámite recursivo por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones.

I.- La parte demandada <Persona 3> SA solicita aclaratoria respecto de la sentencia definitiva "C" nro. 85/2025.

Entiende que se ha omitido dar tratamiento al acápite titulado "Agravio sobre la extensión de la condena, <Persona 4> y su seguro" y consecuentemente expedirse del mismo. Considera que debe aclararse la sentencia, expidiéndose la al respecto estableciéndose la extensión del resolutorio a <Persona 4> SRL en los términos del art. 97 C.Pr. y a su compañía aseguradora.

II.- En forma liminar es preciso señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el caso bajo análisis no se observa error material, concepto oscuro, ni omisión, toda vez que expresamente se trataron los agravios indicados. La Dra. Nieto, primer votante, en el apartado IV.7.b., señaló que se abordarían aquellas cuestiones no repetidas en la expresión de agravios donde la suficiencia técnica de la crítica aparezca suficiente para habilitar la segunda instancia, y luego procedió a

especificar aquellos agravios que superaron los requisitos mínimos del recurso no encontrándose incluido el agravio citado. A su turno el Dr. Hayes, se ha adherido a allí resuelto. Por ello corresponde rechazar el planteo efectuado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II, Sala 2, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar la aclaratoria interpuesta en el escrito ID 2093469 contra la sentencia definitiva N° 85/2025 "C" de fecha 29/09/2025.

2°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 734 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS